

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2020-00912 00

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior al de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya solicitado o realizado ninguna actuación, el Juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la demanda promovida por AURA LILIA BELTRAN ACOSTA en contra de ROSALBA GUEVARA y otro, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: CANCELAR medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto, y de hallarse solicitados los bienes desembargados o remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, ni en perjuicios a las partes.

QUINTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **45** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447181b08ebdfd7621258e20c75cc0efd235ac4d600412c9280ba26e9dfab869**

Documento generado en 19/04/2023 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>